



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN EL
EXPEDIENTE N°01919-2015-0- 0501-JR-CL-01, 1ER JUZGADO ESPECIALIZADO EN
LO CIVIL DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

**HUAMAN CHAVEZ, LIZBETH
ORCID:0000-0002-7757-5502**

ASESOR

**MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID:0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0631-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **13:30** horas del día **30** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
USAQUI BARBARAN EDWARD Miembro
BARRAZA TORRES JENNY JUANA Miembro
Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N°01919-2015-0- 0501-JR-CL-01, 1ER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - 2024**

Presentada Por :
(3106142026) **HUAMAN CHAVEZ LIZBETH**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

USAQUI BARBARAN EDWARD
Miembro

BARRAZA TORRES JENNY JUANA
Miembro

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N°01919-2015-0- 0501-JR-CL-01, 1ER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - 2024 Del (de la) estudiante HUAMAN CHAVEZ LIZBETH , asesorado por MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 5% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 17 de Marzo del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A mi asesor quien nos ha apoyado para que se hiciera posible, a mi esposo y a mis hijos (GERSON NEEWTON J. H. Y GELI MINERVA J.H.) por ser mi fuente de constancia e inspiración.

Lizbeth Huamán Chávez

DEDICATORIA

A Dios, por darme sabiduría, entendimiento e inteligencia en la realización del presente informe de tesis.

A mis padres: Teodoro y Aurelia que son mi fuente de motivación e inspiración para continuar cumpliendo con mis metas y objetivos.

A mis hijos y esposo: Gerson J. CH. por ser mi fuerza y soporte para continuar con mi profesión de abogada y finalmente a mi asesor por la confianza y la paciencia para dar por concluido el presente informe de tesis.

Lizbeth Huamán Chávez

ÍNDICE GENERAL

| | Pág |
|--|------------|
| Carátula..... | I |
| Jurado evaluador..... | II |
| Reporte turnitin..... | III |
| Agradecimiento | IV |
| Dedicatoria..... | VI |
| Índice general | X |
| Índice de resultado..... | XI |
| Resumen | XII |
| Abstract..... | XIII |
| I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 1 |
| 1.1. Descripción del problema..... | 1 |
| 1.2. Problema de investigación..... | 3 |
| 1.3. Objetivos de investigación | 3 |
| 1.4. Justificación | 4 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| 2.1. Antecedentes..... | 5 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación | 8 |
| 2.2.1. La jurisprudencia | 8 |
| 2.2.2. Competencia | 8 |
| 2.2.3. Concepto de proceso..... | 9 |
| 2.2.4. Proceso civil | 9 |
| 2.2.5. Finalidad del proceso civil..... | 9 |
| 2.2.6. Principios procesales relacionados con el proceso civil peruano | 10 |
| 2.2.6.1. Clasificación de los procesos según el código civil peruano | 11 |
| 2.2.6.2. El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional..... | 11 |

| | |
|--|----|
| 2.2.7. Acción Procesal | 12 |
| 2.2.8. Diferencia entre Proceso y Procedimiento | 12 |
| 2.2.9. La demanda..... | 12 |
| 2.2.9.1. Concepto..... | 12 |
| 2.2.9.2. Plazos para demandar | 12 |
| 2.2.9.3. Emplazamiento | 13 |
| 2.2.9.3.1. Concepto..... | 13 |
| 2.2.9.4. Contestación de la demanda | 13 |
| 2.2.9.4.1. Concepto..... | 13 |
| 2.2.9.5. Fijación de puntos controvertidos | 14 |
| 2.2.9.5.1. Concepto..... | 14 |
| 2.2.9.5.2. Regulación de los puntos controvertidos en la norma..... | 14 |
| 2.2.10. Saneamiento procesal | 15 |
| 2.2.10.1. Concepto..... | 15 |
| 2.2.11. La Prueba..... | 15 |
| 2.2.11.1. Concepto..... | 15 |
| 2.2.11.2. Objeto de la Prueba | 16 |
| 2.2.11.3. Carga de la Prueba..... | 16 |
| 2.2.12. Las Resoluciones | 16 |
| 2.2.12.1 Clases de resoluciones judiciales..... | 16 |
| 2.2.13. Sentencia..... | 17 |
| 2.2.13.1. Regulación de la Sentencia..... | 17 |
| 2.2.13.2. Clases de Sentencia | 17 |
| 2.2.13.3. Partes de la Sentencia | 18 |
| 2.2.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia..... | 19 |
| 2.2.13.4.1. El principio de congruencia procesal..... | 19 |
| 2.2.13.4.2. El principio de la motivación de los autos judiciales..... | 19 |

| | |
|---|----|
| 2.2.14. Medios Impugnatorios | 19 |
| 2.2.14.1. Fundamentos de los medios impugnatorios | 19 |
| 2.2.14.2. Clases de Medios Impugnatorios..... | 20 |
| 2.2.15. Bases Teóricas Sustantivas | 21 |
| 2.2.15.1. Asuntos Judicializados | 21 |
| 2.2.15.2. Acción..... | 21 |
| 2.2.15.2.1. Concepto..... | 21 |
| 2.2.15.2.2. Acción de Cumplimiento..... | 22 |
| 2.2.15.2.3. Regulación en la Legislación Procesal Constitucional..... | 22 |
| 2.2.15.2.4. Características del Derecho de Acción | 22 |
| 2.2.15.2.5. Materialización de la Acción..... | 23 |
| 2.2.15.2.6. Finalidad de la Acción | 23 |
| 2.3. Marco conceptual | 23 |
| 2.4. Hipótesis | 24 |
| III. METODOLOGÍA..... | 25 |
| 3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación | 25 |
| 3.2 Unidad de análisis..... | 26 |
| 3.3 Variables: Definición y operacionalización | 26 |
| 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 26 |
| 3.5 Método de análisis de datos..... | 26 |
| 3.6 Aspectos éticos | 27 |
| IV. RESULTADOS | 28 |
| V. DISCUSIÓN | 30 |
| VI. CONCLUSIONES | 37 |
| VII. RECOMENDACIONES | 38 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 39 |
| ANEXOS | 42 |

| | |
|---|-----|
| Anexo 01. Matriz de consistencia..... | 43 |
| Anexo 02. Evidencia empírica del objeto en estudio | 63 |
| Anexo 03. Operacionalización de la variable | 75 |
| Anexo 04. Instrumento de recojo de datos | 87 |
| Anexo 05. Descripción del recojo y organización de los datos..... | 93 |
| Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio..... | 122 |
| Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo | 123 |

ÍNDICE DE RESULTADOS

| | Pág. |
|---|-------------|
| • Calidad de sentencias de primera instancia - 1er Juzgado Civil - Ayacucho-Huamanga..... | 28 |
| • Calidad de la sentencia de segunda instancia - Sala civil de Huamanga..... | 29 |

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01919-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga. 2024; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta, y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta calidad. Las sentencias de primera y segunda instancia destacan por una buena calidad en la aplicación de normas y protección de derechos sociales. Ambas sentencias presentan exposiciones claras, valoraciones probatorias adecuadas y resoluciones congruentes, reafirmando la correcta interpretación de derechos pensionables y superando desafíos normativos. La línea de investigación estudia el derecho constitucional y guarda una relación con esta sentencia porque se vulneran los derechos fundamentales a la justicia y a la tutela jurisdiccional efectiva.

Palabras clave: acción, calidad, cumplimiento, proceso civil y sentencia.

ABSTRACT

The objective of this research is: To determine the quality of the first and second-instance judgments on the action of compliance, according to the relevant normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, in file No. 01919-2015-0-0501-JR-CI-01, of the Judicial District of Ayacucho – Huamanga, 2024. This research is descriptive in nature; qualitative in type; non-experimental, retrospective, and cross-sectional; the techniques applied to extract data from the sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used is a checklist. According to the results, the quality of the expository, considered, and resolutive parts of the first judgment is: very high, very high, and very high; while for the second judgment, it is: very high, very high, and very high. In conclusion, both judgments were classified in the very high-quality range. The first and second-instance judgments stand out for their high quality in the application of norms and the protection of social rights. Both judgments present clear expositions, adequate evidentiary assessments, and congruent resolutions, reaffirming the correct interpretation of pension rights and overcoming normative challenges. The line of research studies constitutional law and is related to this judgment because fundamental rights to justice and effective judicial protection are violated.

Keywords: action, quality, compliance, civil process, and judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el mundo de la administración de justicia, la sociedad ha exigido siempre una justicia de carácter viable, rauda y sobre todo eficiente y óptimo que tenga como fin que cualquier ciudadano pueda confiar en su gobierno, estado, sin embargo, la dificultad es la ineficiencia de la mala gestión de justicia siendo este un fenómeno social común en muchos países como por ejemplo España. El abogado español Enrique Linde Paniagua, tienen una opinión muy pésima de cómo su gobierno viene administrando la tutela de sus derechos, refiriendo incluso que, si persiste este problema, puede socavar y desencadenar una administración o tutela normativa tan igual que a los países tercermundistas.

Tenemos un problema grave, ya que sin una justicia que sea rápida, eficiente, independiente y confiable, es difícil hablar de un Estado de Derecho de la calidad exigida por las democracias más avanzadas, como es el caso de España. La justicia es el pilar fundamental de todo el sistema jurídico, y cuando falla, existe el riesgo de que todo el sistema colapse. En mi opinión, sería excesivo alarmarse al punto de afirmar que la justicia española está al borde del colapso, como algunos autores con una visión pesimista sugieren. Sin embargo, si no se toman las medidas adecuadas, es muy probable que su credibilidad siga disminuyendo hasta alcanzar niveles que actualmente parecen inimaginables, acercándose a los de países con sistemas judiciales profundamente deficientes. (Linde, 2015)

Según el sistema judicial nacional, la gestión ineficiente en el Poder Judicial del Perú es una de las principales dificultades, debido a la creciente carga procesal que sigue acumulándose. Esta situación impide que los funcionarios cumplan con los plazos establecidos por las normas sustantivas y objetivas del sistema judicial nacional. Esta deficiencia se ve agravada por la corrupción, lo que ha generado en la ciudadanía la percepción de que el Estado permite la impunidad y no actúa frente a ella. De acuerdo con una investigación realizada por la emisora Radio Programas del Perú en 2016, se identificó que el Poder Judicial es la institución que genera mayor rechazo en el país.

En relación con esto, el abogado Nelson Ramírez Jiménez, en un artículo de la revista Gaceta Jurídica, sostiene que la eficacia de los procesos judiciales en el país merece una autocrítica por parte de los responsables de la administración de justicia. Ramírez señala lo siguiente:

A pesar de ello, persisten y, de hecho, se han intensificado otras causas, lo que justifica una crítica severa, ya que, aunque se conocen, no parece haber ningún esfuerzo institucional para abordarlas. Un análisis rápido de algunas de ellas nos permite afirmar lo siguiente: la mala fe de los abogados es una verdad innegable. Los actos dilatorios por parte de los abogados existen, pero no tienen ningún control ni sanción. (Ramírez, 2015)

Desde el 1 de julio de 2015, el departamento de Ayacucho implementó el nuevo sistema acusatorio en el marco de la reforma del proceso penal nacional, con el fin de promover la celeridad procesal. Sin embargo, la carga procesal persiste en el ámbito local, ya que Ayacucho, según el INEI, se encuentra entre las ciudades con mayor índice de corrupción. La demora procesal se ve exacerbada por los frecuentes paros en el Poder Judicial, lo que afecta aún más la rapidez con la que se resuelven los casos. Ante esta situación, el Estado no ha permanecido ajeno y, desde enero de 2017, lanzó la campaña "Maratón de la Celeridad Procesal", que incluyó medidas como la suspensión de las vacaciones de los trabajadores en 83 órganos jurisdiccionales de Ayacucho.

La demora en los procesos judiciales es uno de los problemas más graves del Poder Judicial, que no ha recibido la atención adecuada, probablemente debido a otros temas que están siendo debatidos y que considero no son tan trascendentales. Hay que destacar que la seguridad jurídica y el desarrollo del país dependen en gran medida de los jueces. Si los procesos se demoran demasiado, la seguridad jurídica y el progreso del país se ven estancados. (Infante, 2016)

La Procuraduría Anticorrupción de Ayacucho también ha señalado que la corrupción agrava la impunidad, y se apoya en las estadísticas recabadas por la Procuraduría Nacional Anticorrupción, que indican que en 2016 se registraron 1,581 procesos contra autoridades, funcionarios y ex servidores públicos por delitos de corrupción, lo que coloca a Ayacucho como la quinta región con más casos de delitos contra la administración pública en Perú.

El presente estudio tiene como variable de investigación la calidad de las sentencias del expediente N° 01919-2015-0-0501-JR-CI-01, con el objetivo de analizar las sentencias de primera y segunda instancia según los indicadores establecidos por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Para ello, se examina el expediente judicial N° 01919-2015-0-0501-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Huamanga, correspondiente al 1er Juzgado Civil, que trata sobre una acción de cumplimiento. En este caso, el demandante, el señor "A", interpuso una demanda

contra “B”, quien, estando debidamente notificado, respondió a la demanda. La demanda fue admitida conforme a la ley, y "B", al tomar conocimiento de la misma, presentó una contradicción. En primera instancia, la demanda fue declarada fundada, pero la sentencia fue apelada con efecto suspensivo y elevada al superior del Juzgado Civil de Huamanga.

Este proceso concluyó aproximadamente un año después de la presentación de la demanda, con la emisión de la segunda sentencia.

1.2. Problema de investigación

General: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01919-2015-0-0501-JR-CL-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2024?

Específicos

- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?
- ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?

1.3. Objetivos de investigación

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01919-2015-0-0501-JR-CL-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2024.

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

Este proyecto de investigación está justificado porque aborda la calidad en la emisión de sentencias en el Perú, permitiendo al estudiante realizar un diagnóstico sobre la práctica judicial llevada a cabo por los operadores del sistema de justicia nacional. Esto incluye el rol del juez en su función decisoria, al calificar, descartar o validar las pruebas, y el del fiscal como responsable de la acción penal, al presentar los medios probatorios adecuados conforme al nuevo Código Procesal Penal implementado en el Distrito Judicial de Ayacucho desde el 1 de julio de 2015. Además, según Roberto Hernández Sampieri en su libro “Metodología de la Investigación”, señala que cuanto mayor sea la investigación, mayor será el progreso de un país, localidad y comunidad, pues la finalidad de investigar no es solo generar nuevo conocimiento, sino también resolver problemas sociales.

Se reafirma la relevancia de estudiar el expediente, ya que fomenta la investigación formativa en las aulas universitarias, en línea con la normativa de la “Guía Temática y Metodológica de la Investigación Formativa de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote”. Este enfoque contribuye a la línea de investigación que busca mejorar la calidad de las decisiones judiciales en el país.

El aporte a la sociedad radica en que, mediante el análisis detallado de la muestra, los estudiantes podrán aprender, revisar, consultar y comparar información normativa, lo que les permitirá comprender cómo se gestiona un caso desde la “notitia criminis” hasta la sentencia, tanto en primera como en segunda instancia. De esta manera, los egresados de nuestra institución serán abogados capacitados para entender y manejar el proceso judicial en el ámbito nacional, cumpliendo con el objetivo del “Manual de Metodología de la Investigación Científica”, que es formar profesionales de calidad, capaces de resolver los problemas y expectativas de la sociedad.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Salas (2018) en su tesis titulado: La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho en la cual las conclusiones sostiene: El estado de derecho constituye un avance político y jurídico frente al modelo del Estado absoluto, que era el predominante hasta el siglo XVIII, y que se caracterizaba por falta de garantías individuales y el absolutivo de la autoridad gobernante. El debido proceso es una garantía procesal fundamental, que interesa para aseverar un juicio justo, y evitar las arbitrariedades. Los elementos del debido pueden variar y siempre se agrega otras garantías.

Ruiz (2014) en su tesis titulado: cumplimiento de sentencias de la acción de protección de derechos en la realidad ecuatoriana, en el cual las conclusiones al cual arribó el autor fueron: La investigación demuestra la necesidad de un estudio por parte de los operadores de justicia del desarrollo normativo jurisprudencial de las normas constitucionales y legislación pertinente, puesto que la indeterminación y la ambigüedad a la hora de emitir fallos en las sentencias de acción de protección generan una doble vulnerabilidad al accionante, pues si bien a final se declara el derecho, es obvio, que se dilata en ciertos fallos la materialización de los mismos, con lo que se atenta contra uno de los principios rectores de las garantías jurisdiccionales, como es la celeridad en la tutela de derechos constitucionales. (Ecuador).

Asimismo López (2013) en su tesis titulado La acción de cumplimiento como acción tutelar, donde las conclusiones fueron la acción de cumplimiento ante la mala voluntad o negligencia de autoridades públicas tiene como objeto básico determinar si las normas de índole constitucional o legal – ley en sentido formal o material - fueron o no eficaces, es decir, que el objeto de esta acción constitucional no es la de dar lugar a oír las excusas de autoridades que justifiquen el incumplimiento de las normas. (Bolivia).

Duran (2016) en su tesis titulada: El concepto de pertinencia en el derecho probatorio en Chile La cual el autor concluyo: En el contexto, se aborda nuestro objetivo principal mediante el estudio general es el concepto de pertinencia en la doctrina chilena y comparada, a efecto de situar el uso de la expresión en la etapa de admisibilidad de la prueba, como el principal efecto de establecer la evidencia correcta que se deberá de usar por el Tribunal para tomar una decisión correcta.

Barroco (2017) En su tesis titulada: La claridad del lenguaje en las sentencias de la suprema corte de justicia de la nación de México en las conclusiones expresa: La claridad de las resoluciones implica a todos los ciudadanos profesionales o no del derecho que al pertenecer a una misma comunidad con reglas son susceptibles que en cualquier momento estas sean aplicadas. La claridad de sentencias depende de diferentes factores que no se limitan su redacción. La resolución una actividad estatal.

2.1.2. Nacionales

Muñoz (2019) menciona en su tesis denominado “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N° 00009-2014-0-2111-SP-CI- 01 del Distrito Judicial de Puno; Juliaca. 2019”. Para optar el título profesional de Abogada de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el proceso constitucional de Acción de cumplimiento según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente, N° 00009- 2014-0-2111-SP-CI-01, ¿del Distrito Judicial de Puno-Azángaro 2019?, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Domínguez (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N°00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del distrito judicial de Sullana- Lima, 2019”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, acción de cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00029-2016-0-3103-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Sullana?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio En cuanto a la metodología, es una investigación mixta, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, la técnica utilizada fue por conveniencia; para recolectar los datos se

utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

2.1.3. Local

Cordero (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias sobre Proceso de Cumplimiento Expediente N°01107-2017-0-0501-JR-DC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho Huamanga,2019”, tuvo como objetivo determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Proceso de Cumplimiento del expediente N°01107-2017-0-0501-JR- DC-01, del distrito Judicial de Ayacucho-2019? Se ha utilizado la siguiente metodología, de tipo, cualitativo, nivel de investigación exploratorio y descriptivo, diseño de investigación no trial, retrospectivo y transversal y población y muestra, teniendo como resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

García (2018) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 00352-2013-0-2506-JM-CI- 01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2018”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352-2013-0-2506JM-CI-01 del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia:

muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. La jurisprudencia

Según Martel (2019), el término jurisdicción es utilizado en el ámbito jurídico con diversos significados. En el contexto de los países latinoamericanos, este concepto tiene al menos cuatro acepciones: primero, como sinónimo de ámbito territorial; segundo, como sinónimo de competencia; tercero, como el conjunto de poderes o la autoridad de ciertos órganos del poder público; y, por último, en su sentido técnico y preciso, hace referencia a la función pública de impartir justicia.

En cuanto a la definición de jurisdicción, Martel (2019) cita a Couture, quien la describe como: "la función pública ejercida por los órganos competentes del Estado, conforme a las formas requeridas por la ley, a través de un acto de juicio mediante el cual se determina el derecho de las partes, con el fin de resolver sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, dictando decisiones con autoridad de cosa juzgada, las cuales pueden ser ejecutadas". Además, Martel (2019) también recurre a Fiaren Guillén, quien explica que la jurisdicción es "la potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, que corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales designados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que estas mismas establezcan".

2.2.2. Competencia

Según Carrión Lugo (2004), la competencia se entiende como la distribución del trabajo entre los jueces, utilizando diversos criterios para determinar qué órgano jurisdiccional tiene la autoridad para conocer un caso. En este sentido, todos los jueces tienen la facultad de ejercer funciones jurisdiccionales, es decir, la capacidad de resolver conflictos (p. 47).

En relación con los procesos abreviados, Carrión Lugo (2004) señala que los jueces civiles y los jueces de paz letrados son los competentes para conocer dichos procesos, salvo en aquellos casos en los que la ley dispone lo contrario. De acuerdo con el artículo 488 del Código Procesal Civil Peruano, los juzgados de paz letrados son competentes cuando la cuantía de la pretensión sea superior a cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal; en caso de superar este monto, corresponde a los jueces civiles conocer el caso.

2.2.3. Concepto de proceso

Águila (2010) describe el proceso como un conjunto de actos jurídicos procesales interconectados entre sí, de acuerdo con las reglas establecidas por la ley, cuyo objetivo es la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez. Dicha sentencia resuelve conforme al derecho la cuestión judicial planteada por las partes involucradas. Por su parte, Couture (2002) sostiene que el proceso judicial se compone de una serie de actos procedimentales que se desarrollan de manera progresiva con la finalidad de resolver un conflicto determinado, a través de un juicio ejercido por una autoridad competente.

2.2.4. Proceso civil

Romo (2008) precisa que el proceso civil es un conjunto de actos jurídicos procesales entrelazados, que siguen las normas establecidas por la ley y tienen como fin la creación de una norma individual mediante la sentencia del juez, a través de la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión planteada por las partes (p. 47). Águila (2010) agrega que, desde una perspectiva moderna, el proceso es visto como el conjunto de actos regulados por las normas correspondientes, dispuestos de manera sucesiva y orientados por los principios y reglas que fundamentan su propósito (p. 17).

El proceso civil, generalmente iniciado por la parte interesada mediante la presentación de la demanda, culmina con la sentencia. Sin embargo, existen también métodos alternativos de resolución de conflictos a los que las partes pueden recurrir sin necesidad de llegar a la etapa decisoria.

2.2.5. Finalidad del proceso civil

Rosenberg (2007) explica que el proceso civil no solo tiene como fin la consecución de los derechos de las partes, sino que, mediante la resolución firme de la cuestión jurídica en disputa, también sirve al interés del Estado, contribuyendo al mantenimiento del orden jurídico, la preservación de la paz jurídica y la verificación del derecho entre las partes involucradas (p. 34). Además, el proceso cumple una función pública, ya que satisface el interés social al garantizar la realización del derecho y la seguridad jurídica. Esta función es la más importante, ya que tiene como principal objetivo la defensa del interés público, que se centra en la preservación de la paz social a través de la justicia.

2.2.6. Principios procesales relacionados con el proceso civil peruano

Título Preliminar del Código Procesal Civil peruano establece diversos principios procesales clave que orientan el proceso civil, los cuales se detallan a continuación:

- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva: Según el artículo I, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses, siempre que se respete el debido proceso.
- Principio de Dirección e Impulso del proceso: El artículo II establece que la dirección del proceso corresponde al juez, quien debe impulsarlo conforme a lo dispuesto en el código. El juez es responsable de cualquier retraso causado por negligencia, aunque algunos casos específicos pueden estar exceptuados del impulso de oficio.
- Fines del proceso e integración de la norma procesal: En el artículo III se precisa que el objetivo concreto del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales. Su finalidad abstracta es alcanzar la paz social en justicia. En caso de vacíos o defectos en el código, el juez debe recurrir a los principios generales del derecho procesal, así como a la doctrina y jurisprudencia aplicables, teniendo en cuenta las circunstancias del caso.
- Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal: El artículo IV establece que el proceso puede iniciarse por iniciativa de las partes, quienes deben invocar su legitimidad para actuar e interés legítimo. Las partes, sus representantes y abogados deben adherirse a principios de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene la obligación de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.
- Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales: El artículo V menciona que las audiencias y la actuación de medios probatorios deben realizarse ante el juez, de manera indelegable bajo sanción de nulidad, salvo en los casos de actuaciones procesales por comisión. El proceso debe desarrollarse en el menor número de actos procesales posible, buscando cumplir con los principios de celeridad, economía y concentración procesal.
- Principio de Socialización del Proceso: Según el artículo VI, el juez debe evitar que factores como el sexo, raza, religión, idioma, o condición social, política o económica de las partes afecten el desarrollo o resultado del proceso. Este principio es esencial

para garantizar la igualdad en el trato entre las partes.

- Principio del Juez y Derecho: El artículo VII establece que el juez debe aplicar el derecho pertinente al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes, o haya sido invocado erróneamente. Sin embargo, el juez no puede exceder el petitorio ni basar su decisión en hechos distintos de los alegados por las partes.
- Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia: El artículo VIII señala que el acceso al servicio de justicia debe ser gratuito, aunque las partes pueden estar obligadas a cubrir costos y costas, así como multas según lo dispuesto por el Código Procesal Civil y las normas administrativas del Poder Judicial.
- Principios de Vinculación y de Formalidad: El artículo VIII establece que las normas procesales del Código son imperativas, salvo en los casos en que se disponga lo contrario. Las formalidades procesales son igualmente imperativas, aunque el juez podrá adaptar su exigencia a los fines del proceso. Cuando no se especifique una formalidad concreta, cualquier acto procesal realizado se considerará válido.
- Principio de Doble instancia: El artículo VIII establece que el proceso cuenta con dos instancias, salvo en casos en los que la ley disponga lo contrario

2.2.6.1. Clasificación de los procesos según el código civil peruano

- Proceso de Conocimiento
- Proceso Abreviado
- Proceso Sumarísimo
- Proceso de Ejecución y
- Proceso Cautelar
- Proceso único

2.2.6.2. El Proceso como Tutela y Garantía Constitucional

Según Velandia (2011), el proceso, al ser una garantía constitucional, debe ajustarse a los principios establecidos por la tutela jurisdiccional efectiva. En este sentido, el proceso se constituye como un instrumento de protección de los derechos, llevándose a cabo conforme a las disposiciones constitucionales que garantizan el acceso a la justicia.

2.2.7. Acción Procesal

Lugo (2004) define la acción como el derecho de toda persona, de manera directa o a través de un representante legal o apoderado, para acudir ante el órgano jurisdiccional y solicitar la solución de un conflicto de intereses o la resolución de una incertidumbre jurídica (p. 68). Por su parte, Guido (2020) considera que la acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo, que tiene cualquier persona, ya sea natural o jurídica, para solicitar la tutela jurisdiccional del Estado.

2.2.8. Diferencia entre Proceso y Procedimiento

Jarrín (2019) explica que el proceso se refiere al conjunto de actos realizados para resolver una litis, mientras que el procedimiento es la secuencia de actos específicos y formalidades que se deben llevar a cabo durante el proceso judicial con el fin de llegar a una resolución, ya sea mediante una sentencia o mediante medios alternativos de solución de conflictos, según lo permita la ley (p. 83). En otras palabras, el proceso es el juicio en sí, mientras que el procedimiento abarca las etapas y acciones que lo componen.

2.2.9. La demanda

2.2.9.1. Concepto

Para Echandía la demanda es: “un acto de declaración de voluntad, introducido y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado”. (citado por Águila & Valdivia, 2018, p. 164).

2.2.9.2. Plazos para demandar

Toda persona tiene la facultad de interponer su pretensión ante el órgano jurisdiccional sin restricción alguna en defensa de sus derechos, en algunas situaciones se le ha de exigir además de los requisitos legales la realización de actos anteriores para que esta sea válida como es el caso de los procesos contenciosos administrativo, o que su derecho no haya vencido o haya caducado (Rioja, 2017, p. 113).

2.2.9.3. Emplazamiento

2.2.9.3.1. Concepto

Para Águila & Valdivia (2018) “Es la notificación con la demanda y el auto admisorio al demandado. Con el emplazamiento válido se establece la relación jurídica procesal, y se generan derechos y obligaciones tanto para el actor como para el demandado” (p. 172).

Regulación del emplazamiento en la norma en el código procesal civil peruano, Artículo 430° Traslado de la demanda

Para Juristas Editores (2019) “Si el juez califica la demanda positivamente, da por ofrecidos los medios probatorios, confirmando traslado al demandado para que comparezca al proceso” (p. 561).

2.2.9.4. Contestación de la demanda

2.2.9.4.1. Concepto

Según Lino Palacio “se entiende por contestación de la demanda a la respuesta dada por el demandado la pretensión del actor. A esta acepción le es por tanto indiferente el contenido de las declaraciones formuladas por el demandado, que pueden configurar un oposición a la pretensión o una sumisión a ésta (allanamiento) (...) e incluso contener, además de la oposición, una nueva pretensión frente al demandante”. (reconvención) (citado por Castillo & Sánchez, 2014, p. 409).

A criterio de Rioja (2017) “Así, como el derecho de acción se ve materializado con la demanda, el derecho de contradicción y de defensa que tiene el demandado también se materializa mediante esta figura jurídico-procesal” (p. 216).

Regulación de la contestación de la demanda en la norma en el Código Procesal Civil peruano, Artículo 442°. - Requisitos y contenido de la contestación

Al contestar el demandado debe:

- Observar los requisitos previstos para la demanda. Pronunciarse respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.

- Reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar, de igual manera, la recepción de documentos que se alega que fueron enviados. El silencio puede ser apreciado por el juez como reconocimiento o aceptación de recepción de los documentos.
- Exponer los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara. Ofrecer los medios probatorios; e incluir su firma o la de su representante o de apoderado, y la del abogado. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandado analfabeto”.
- Los puntos controvertidos. En opinión de Hinostroza (2012) son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.
- La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso.

2.2.9.5. Fijación de puntos controvertidos

2.2.9.5.1. Concepto

Para Castillo & Sánchez (2014) “Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio” (p. 443).

Los puntos controvertidos “aparecen en el proceso de los hechos alegados por las partes en los actos postulatorios y que son materia de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra”. (Rioja, 2017, p. 336).

2.2.9.5.2. Regulación de los puntos controvertidos en la norma

En el Código Procesal Civil peruano

Artículo 468°.- Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio

Juristas Editores (2019) menciona “Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos”. Vencido este plazo sin la respuesta de las partes el juez procederá a

fijar los puntos controvertidos y declaración de admisión o de rechazo según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos. (p. 573).

2.2.10. Saneamiento procesal

2.2.10.1. Concepto

Después de la calificación de la demanda y la reconvención, el saneamiento procesal constituye un filtro esencial para evitar que el proceso carezca de algún presupuesto procesal que lo invalide o esté privado de alguna condición de la acción que impida al juez resolver sobre el fondo de la controversia, igualmente se pretende evitar un desborde de nulidades que desnaturalicen los derechos de los justiciables (Aguila & Valdivia, 2018, p. 177).

Regulación del saneamiento del proceso en la norma En el Código Procesal Civil peruano

Artículo 465°.- Saneamiento del proceso

Juristas Editores (2019) (...), el juez de oficio y aun cuando el emplazado haya sido declarado rebelde, expedirá resolución declarando (p. 571/572):

“La existencia de una relación jurídica procesal válida; o,

La nulidad y consiguiente conclusión por invalidez insubsanable de la relación, precisando sus defectos;

La concesión de un plazo, si los defectos de la relación fuesen subsanables, según lo establecido para cada vía procedimental”.

2.2.11. La Prueba

2.2.11.1. Concepto

Según Bentham, citado por Rioja (2017), la prueba puede definirse como un hecho que, aunque presuntamente verdadero, se utiliza para generar credibilidad respecto a la existencia o inexistencia de otro hecho. Este concepto subraya que la prueba se utiliza para validar o refutar alegaciones dentro de un proceso judicial (p. 376).

Por otro lado, Palacio (1977) describe la prueba como una actividad procesal, en la que se emplean los medios autorizados por la ley, con el objetivo de generar una convicción judicial

sobre la existencia o inexistencia de los hechos que las partes afirman en sus alegaciones (citado por Castillo & Sánchez, 2014, p. 265).

2.2.11.2. Objeto de la Prueba

El objeto de la prueba se refiere a los hechos que, en términos generales, pueden ser objeto de prueba dentro de un proceso judicial. Esto incluye todo lo que las normas jurídicas puedan considerar como un supuesto fáctico que genere consecuencias jurídicas, así como las propias normas. Cuando se habla del objeto de la prueba, se hace referencia a lo que puede ser probado en un sentido abstracto, es decir, a lo que las partes pueden demostrar en cualquier caso concreto, según lo establecido por la ley (Rioja, 2017, p. 377).

2.2.11.3. Carga de la Prueba

El término "onus", derivado del latín, significa la carga que las mulas llevaban, lo cual se utiliza metafóricamente para referirse a la "carga de la prueba". En términos procesales, la carga de la prueba es la responsabilidad que recae sobre las partes en un proceso judicial para proporcionar al juez el material probatorio necesario, de manera que este pueda formar una convicción sobre los hechos alegados o invocados en el caso (Rioja, 2017, p. 380/381).

2.2.12. Las Resoluciones

(León, 2008), las resoluciones judiciales se pueden concretar como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a originar una determinada consecuencia jurídica a la que deben concertar su conducta los sujetos procesales. (p. 66)

Según (Ossorio, 2003), cualquiera de las decisiones, a partir las del trámite incluso el fallo definitivo, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En inicio se adoptan por escrito, salvo algunas de la disposición supletoria que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar anotación a petición de parte. (p. 31)

2.2.12.1 Clases de resoluciones judiciales.

(Cavani, 2017), caracteriza tres tipos de elecciones legales:

El decreto: Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

El auto: Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

La sentencia: Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p. 117)

2.2.13. Sentencia

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante el no solamente se pone fin al proceso sino también el juez ejerce el poder-deber del cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017, p. 528).

De acuerdo al CPCP. Art. 121 párrafo 3 dice que:

“Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarado el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Para Ovalle, citado por Castillo & Sánchez, (2014) “... la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso” (p. 190).

2.2.13.1. Regulación de la Sentencia

Código Procesal Civil peruano Artículo 121°.- párrafo tres

Juristas Editores (2019) “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de la partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal” (p. 466).

2.2.13.2. Clases de Sentencia

Existe una variedad de clasificación; y se tomará el criterio clásico.

Chiovenda, Calamadre Carnelutti, Alsina, citados por (Rioja, 2017), sostienen esta clasificación:

- Sentencia Declarativa
- Sentencia Constitutiva
- Otras clasificaciones

Para Rioja (2017) existentes en la doctrina encontramos:

Sentencia citra petita “El fallo judicial incompleto por olvidar o eludir el caso principal debatido o por omitir pronunciamiento alguno sobre los puntos propuestos y ventilados debidamente por las partes”.

Sentencia extra petita “La resolución judicial que falla sobre la cuestión no planteada. La inadvertencia o mala fe del juzgador puede tener sus consecuencias para las partes que acepten ese fallo; pues se convierte en título jurídico y se ejecuta lo pertinente, de quedar firme”.

Sentencia ultra petita “El fallo judicial que se concede a una de las partes más de lo por ella pedido en la demanda o en la reconvención. (...). En lo civil, el conceder más de lo pedido implica incongruencia, con derecho a apelar de la sentencia e imponer, en su caso el recurso de casación por infracción de la ley”.

2.2.13.3. Partes de la Sentencia

Según (Rioja, 2017) las partes de la sentencia son:

Parte Expositiva. Rioja (2017) “La parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento” (p. 546).

Parte Considerativa. Según Rioja (2017) “(...) en la que se encuentra la motivación que realiza el juez, la cual está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho a si como la evaluación de la prueba actuada en el proceso (...)” (p. 546).

Parte Resolutiva. Finalmente, “el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnada la misma, por lo

que los efectos de esta se suspenden". (Rioja, 2017, p. 548).

2.2.13.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.13.4.1. El principio de congruencia procesal

Las normas legales del Perú, está pronosticado donde el magistrado tiene que pronunciar los autos judiciales, y específico del juicio, dar por resultado los puntos controvertidos, en término preciso y claro, se puede percibir la primera parte del inciso 4 del Art. 122 del C.P.C. (Rioja, 2009).

2.2.13.4.2. El principio de la motivación de los autos judiciales

Lo cual vemos un punto deóntico, específicamente desde el punto de vista del deber ser jurídico, la motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber jurídico, instituido por la norma jurídica de máxima jerarquía en el ordenamiento jurídico nacional. La demostración del aserto precedente está dada por la prescripción prevista en la parte pertinente del Art. 233 de la Constitución Política del Perú. Su finalidad es servir como una de las "garantías de la administración de justicia". De modo que, concretizada que fuere el supuesto de tener que expedir una resolución judicial, el Juez que la debe expedir asume, ipso jure, el deber de motivarla adecuadamente, (Landoni, 2016).

2.2.14. Medios Impugnatorios

Según Rioja (2017), los medios impugnatorios son actos procesales que se distinguen por su formalidad y fundamentación. Se consideran manifestaciones de voluntad realizadas por las partes, o incluso por terceros legitimados, con el fin de señalar irregularidades, vicios o errores que afectan uno o más actos procesales. El propósito de estos actos es solicitar que el órgano jurisdiccional revisor proceda a la revocación o anulación de los actos impugnados, con el objetivo de eliminar los perjuicios causados al impugnante debido a los actos cuestionados (p. 567).

2.2.14.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Priori (2009) sostiene que la principal finalidad de los medios impugnatorios es evitar que una resolución impugnada adquiera la calidad de cosa juzgada, lo que impediría su cumplimiento. En este sentido, si no se presenta algún recurso autorizado por la ley para

expresar disconformidad con la resolución emitida, se entiende que se acepta dicha resolución, otorgándole el carácter de cosa juzgada. Además, Priori (2009) justifica la existencia de los medios impugnatorios señalando que la actividad judicial, en su nivel más alto, es una tarea compleja y humana. Juzgar sobre cuestiones tan trascendentales como la vida, la libertad, los bienes y otros derechos no es una decisión fácil, y por ello es necesario un mecanismo que permita revisar y corregir posibles errores en las resoluciones.

2.2.14.2. Clases de Medios Impugnatorios

El Código Procesal Civil peruano establece diversas clases de medios impugnatorios, que se dividen en remedios y recursos, según el tipo de acto procesal que se impugna.

Remedios:

- Oposición: Se refiere a la impugnación de actos como declaraciones de parte, exhibiciones, pericias, inspecciones judiciales, y hasta medios probatorios atípicos.
- Tacha: Procede contra testigos, documentos y medios probatorios atípicos.
- Nulidad: Este remedio aplica contra actos procesales que no se encuentren en resoluciones judiciales. Si un acto presenta un vicio que cause su nulidad, debe ser denunciado mediante el recurso correspondiente.

Recursos:

- De Reposición: También conocido como recurso de retracción o reconsideración, según el Art. 62 del Código Procesal Civil. Este recurso procede contra decretos con el fin de que el juez los revoque. Vescovi, citado por Castillo y Sánchez (2014), define este recurso como “un medio para que el mismo órgano, en la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio” (p. 355). Se trata, por tanto, de un recurso no devolutivo, lo que lo convierte en una excepción dentro de los recursos procesales (p. 356).
- De Apelación: Alsina, citado por Castillo y Sánchez (2014), describe el recurso de apelación como el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segunda instancia una resolución que consideran injusta, con el objetivo de que este la modifique o revoque según corresponda (p. 356).
- De Casación: Según Gómez de Liañogonzales, la casación es un recurso extraordinario de carácter jurisdiccional que solo puede interponerse por motivos

específicos frente a resoluciones definitivas dictadas por tribunales de instancia. No se trata de una tercera instancia, y para su utilización es necesario que la resolución recurrida cause un perjuicio, además de estar fundamentada en motivos determinados (cit. por Castillo & Sánchez, 2014, p. 367).

- De Queja: Lino Palacio define el recurso de queja como un remedio procesal que tiene como objetivo lograr que el órgano judicial competente para revisar el juicio de admisibilidad de una apelación en segunda o tercera instancia, revoque la decisión denegatoria de la apelación y declare dicha apelación admisible. Además, se dispone su tramitación conforme a los efectos y forma correspondiente (cit. por Castillo & Sánchez, 2014, p. 374).

2.2.15. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.15.1. Asuntos Judicializados

En el análisis del petitorio de la demanda y demás piezas procesales, incluidas las sentencias, se puede observar que la pretensión planteada corresponde a una Acción de Cumplimiento, tal como se refleja en el expediente N° 1919-2015-0-0501-JR-CI-01 del 1er Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, correspondiente al Distrito Judicial de Ayacucho (2021).

2.2.15.2. Acción

2.2.15.2.1. Concepto

Glanolet (2002) define la acción como un derecho público subjetivo mediante el cual se solicita la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica. Esta necesidad surge debido a la prohibición de recurrir a la justicia por mano propia y al hecho de que el Estado asume la función jurisdiccional (p. 68).

Por otro lado, los Apuntes Jurídicos (2010) consideran que la acción procesal es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho para acudir ante los órganos jurisdiccionales, exponer sus pretensiones y formular la solicitud que corresponde a su derecho vulnerado (p. 12).

2.2.15.2.2. Acción de Cumplimiento

Rodríguez (2012) explica que el inciso 6 del artículo 200 de la Constitución de 1993 establece la acción de cumplimiento como una garantía constitucional, que procede contra el hecho renuente de cualquier autoridad, funcionario o persona que infrinja una norma legal, un acto administrativo, o un derecho reconocido por la Constitución, excluyendo las normas legales y las resoluciones judiciales derivadas de procedimientos regulares (p. 68).

2.2.15.2.3. Regulación en la Legislación Procesal Constitucional

El Código Procesal Constitucional peruano regula el proceso de acción de cumplimiento en el TÍTULO V, Artículos 66° al 74°. Según Rodríguez (2012), la acción de cumplimiento tiene como finalidad garantizar la efectividad de las leyes y proteger los derechos fundamentales de una persona, como la vida, salud y educación, cuando estos derechos sean vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad (p. 71).

El Tribunal Constitucional del Perú (TCP) interpreta que el proceso de cumplimiento no busca la protección de derechos o principios constitucionales, sino de derechos legales y administrativos, mediante el control de la inacción administrativa. En este sentido, se considera un proceso constitucionalizado, pero no estrictamente un proceso constitucional (STC N° 191-2003-AC/TC).

2.2.15.2.4. Características del Derecho de Acción

Avilés (2003) señala que las características del derecho de acción incluyen:

Es un derecho subjetivo que crea obligaciones, otorgando a toda persona la potestad de solicitar al Estado la asistencia jurisdiccional, obligación que el Estado debe cumplir mediante el proceso.

La acción es de naturaleza pública, ya que su objetivo es satisfacer el interés general de la sociedad, promoviendo el orden y la armonía social y evitando que las personas tomen justicia por sus propias manos.

La acción es independiente, ya que su propósito es iniciar el proceso, sin la cual no habría juicio. A diferencia de la pretensión, la acción busca que el Estado emita un pronunciamiento, ya sea favorable o desfavorable (p. 43).

2.2.15.2.5. Materialización de la Acción

Lozada (s/f) afirma que la materialización del derecho de acción depende de la voluntad de la ley, lo que implica que el ordenamiento jurídico permita que se reclame ante los tribunales la pretensión correspondiente. Esto implica verificar si los hechos alegados como fuente del derecho reclamado se ajustan al supuesto legal que ampara el derecho invocado (p. 65).

En relación con el ordenamiento jurídico peruano, el Vocal Superior Lama More destaca que, conforme al inciso 3 del artículo 438° del Código Procesal Civil, no se puede iniciar un nuevo proceso con el mismo petitorio.

2.2.15.2.6. Finalidad de la Acción

Avilés (2013) explica que la teoría moderna de la acción supera la postura que ve a la acción como un derecho concreto y la concibe como un derecho autónomo e independiente del derecho sustancial. La finalidad principal de la acción es la obtención de una sentencia, ya sea esta favorable o desfavorable para el demandante (p. 51).

2.3. Marco conceptual

- Sentencia de calidad de rango muy alta: Se refiere a la calificación otorgada a la sentencia analizada, en la que se destacan sus características y su valor, debido a su cercanía con la sentencia ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).
- Sentencia de calidad de rango alta: Calificación asignada a la sentencia analizada, destacando sus propiedades y valor sin exagerarlas, aunque aún se aproxima a la sentencia ideal o modelo teórico sugerido por el estudio (Muñoz, 2014).
- Sentencia de calidad de rango mediana: Se refiere a la calificación dada a la sentencia analizada, la cual presenta propiedades intermedias y su valor se encuentra entre un mínimo y un máximo preestablecido, según lo indicado por el modelo teórico del estudio (Muñoz, 2014).
- Sentencia de calidad de rango baja: Calificación asignada a la sentencia analizada, sin exagerar sus propiedades ni el valor obtenido, pero con una tendencia a alejarse de lo que se considera una sentencia ideal o modelo teórico en el estudio (Muñoz, 2014).

- Sentencia de calidad de rango muy baja: Se refiere a la calificación otorgada a la sentencia, en la que sus propiedades y valor se intensifican debido a su alejamiento de lo que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

2.4. Hipótesis

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, expediente N° 1919-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, ambas son de calidad muy alta.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1 Nivel descriptivo

Según Arias y Covinos (2021), los estudios descriptivos tienen como objetivo principal identificar y detallar las características, propiedades y perfiles de grupos, comunidades, objetos o fenómenos. Este enfoque se centra en recopilar y medir datos de una variable específica, con la finalidad de observar, describir y fundamentar distintos aspectos del fenómeno estudiado, sin buscar establecer relaciones de causalidad ni modificar variables. En este tipo de investigación, el propósito es ofrecer una descripción detallada y precisa del tema analizado. En el caso de esta tesis, se describe una variable vinculada a la calidad de las sentencias, apoyándose en una base teórica amplia debido a la complejidad del tema.

3.1.2 Investigación cualitativa

El enfoque cualitativo se adopta en función de las características del objeto de estudio, los objetivos planteados y los problemas seleccionados. Ñaupas et al. (2023) señalan que en este tipo de investigación, el investigador actúa como el principal instrumento, y la validez de los resultados depende directamente de su habilidad, destreza y competencia en el área de estudio.

3.1.3 Diseño

En los estudios no experimentales, Arias y Covinos (2021) explican que las variables se observan tal como se presentan en su entorno natural, sin aplicar estímulos o condiciones experimentales que las alteren. Estos diseños pueden ser transversales, que analizan un momento específico, o longitudinales, que se desarrollan a lo largo del tiempo, diferenciándose principalmente en la duración del análisis. Por su parte, Hernández et al. (2018) describen que los estudios transeccionales implican una única medición, lo que los hace más simples y eficientes, ya que se centran en observaciones directas y únicas. Además, los estudios retrospectivos indagan en eventos del pasado, mientras que otros registran información conforme ocurre.

3.2 Unidad de análisis

La unidad de análisis, según Arias y Covinos (2021), es el objeto del cual se extraen los datos para el análisis. Por ejemplo, si se estudian empresas de un distrito, cada empresa constituye una unidad de análisis. En esta investigación, la unidad de análisis consistió en dos sentencias de primera y segunda instancia correspondientes al expediente judicial N° 01919-2015-0-0501-JR-CL-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, seleccionadas mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia. Los criterios de inclusión fueron: pretensión judicializada de tipo contencioso, pluralidad de instancias y finalización mediante sentencias.

3.3 Variables: Definición y operacionalización

Arias y Covinos (2021) definen las variables como los elementos a medir, controlar o estudiar, cuya definición puede ser conceptual u operacional. La operacionalización de una variable implica su descomposición en componentes específicos para facilitar su medición, aplicando técnicas que permiten evaluar de forma precisa los aspectos relevantes de la investigación. Los detalles de la operacionalización de las variables se encuentran en el Anexo 3.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Ñaupas et al. (2023) señalan que las técnicas de recolección son métodos empleados para recopilar datos en cada etapa de la investigación, adaptándose al enfoque y la naturaleza del estudio. En esta investigación, se usaron la observación y el análisis de contenido. Arias y Covinos (2021) describen la observación como un proceso selectivo, sistemático e interpretativo para recolectar datos. Se utilizó una lista de cotejo, que, según Ríos (2017), es un instrumento concreto para registrar información de manera objetiva y confiable. Ñaupas et al. (2023) también la identifican como un recurso para verificar la presencia o ausencia de ciertos elementos, como comportamientos o competencias. La lista de cotejo aplicada cumplió con requisitos de calidad, validez y confiabilidad.

3.5 Método de análisis de datos

De acuerdo con Peña (2017), el análisis de datos implica someter la información recopilada a interpretaciones sistemáticas que se ajustan al enfoque y necesidades de la investigación. En este caso, se evaluaron las sentencias utilizando una lista de cotejo que verificaba

indicadores de calidad, agrupando los datos en cinco niveles: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Los resultados se consolidaron progresivamente, desde subdimensiones hasta dimensiones, y se presentaron en cuadros de análisis.

3.6 Aspectos éticos

De la Garza (2016) define los principios éticos en una investigación como normas esenciales que orientan la conducta de los investigadores para asegurar el respeto por los derechos, la dignidad y el bienestar de los participantes. Estos principios abarcan la autonomía, mediante el consentimiento informado; la beneficencia, que busca maximizar beneficios y minimizar riesgos; la justicia, para garantizar equidad; y la confidencialidad, que protege la privacidad de los datos recopilados.

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios los cuales se encuentran establecidos en el reglamento de integridad científica en la investigación, versión 001 siendo el más actualizado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0277-2024-CU—ULADECH Católica, de fecha 14 de marzo del 2024. Los principios éticos que rigen la presente investigación son: a) El respeto y la protección de los derechos de los intervinientes, este principio es aplicable a la presente tesis, trata de la dignidad privacidad y diversidad cultural; b) El cuidado del medio ambiente, este principio no es aplicable a la presente tesis, porque cuida y protege el entorno de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza; c) La libre participación por la propia voluntad, este principio si es aplicable a la presente tesis, porque implica estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que se está participando, expresando de forma inequívoca la voluntad libre y específica; d) La beneficencia y no maleficencia, este principio no es aplicable a la presente tesis, porque implica que de los hallazgos encontrados se asegura el bienestar de los participantes por medio de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reduciendo los posibles efectos y maximizar los beneficios; e) La integridad y honestidad, este principio es aplicable a la presente tesis, porque implica la revisión de la objetividad imparcialidad y transparencia de la difusión responsable de la presente investigación; f) La justicia, este principio es aplicable al a presente tesis porque implica el juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, el trato equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer juzgado especializado en lo civil de huamanga

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Clasificación de las sub dimensiones | | | | | Clasificación de las dimensiones | | | | | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de primera instancia | | | | |
|--|----------------------------|---|--------------------------------------|--------|---------|---------|---------|----------------------------------|----------|----------|--|--|--|------|--------|----------|-----------|
| | | | | | | | | | | | | | Muy y | Baja | Median | Alta | Mu y alta |
| | | | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] | | | | | | | | | | |
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muyalta | | | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9-10] | Muy alta | | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7-8] | Alta | | | | | | | |
| | Parte Considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | 20 | [5-6] | | | | | | Mediana | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | | [3-4] | | | | | | Baja | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | | [1-2] | | | | | | Muy baja | |
| | Parte resolutive | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | | [17-20] | | | | | | Muy alta | |
| | | Aplicación del principio de congruencia | | | | | X | | [13-16] | Alta | | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [9-12] | Mediana | | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5-8] | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | | | [1-4] | Muy baja | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [9-10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [7-8] | Alta | | | | | | | | |
| | | | | | | | | [5-6] | Mediana | | | | | | | | |
| | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de sentencia de segunda instancia. Sala civil de Huamanga

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Clasificación de las sub dimensiones | | | | | Clasificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | |
|--|----------------------------|---|--------------------------------------|------|--------|------|------|----------------------------------|--|----------|---------|---------|---------|--|--|
| | | | Mu y | Baja | Median | Alta | Mu y | | Mu y | Baja | Median | Alta | Mu y | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1-8] | [9-16] | [17-24] | [25-32] | [33-40] | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7-8] | Alta | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [5-6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1-2] | Muy baja | | | | | |
| | Parte Considerativa | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17-20] | Muy alta | | | | | |
| | | Motivación de los hechos | | | | | X | | [13-16] | Alta | | | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9-12] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [5-8] | Baja | | | | | |
| | Parte resolutive | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 10 | [1-4] | Muy baja | | | | | |
| | | Aplicación del principio de congruencia | | | | | X | | [9-10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [7-8] | Alta | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [5-6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | [1-2] | Muy baja | | | | | | |

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÓN

Conforme al trabajo que se ha realizado, los resultados de la investigación evidenciaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, en el Expediente N°01919-2015-0-0501-JR-CI-01, perteneciente al 1er juzgado especializado civil de Huamanga del Distrito judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, respectivamente.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

El profesor San Marquino, Chamame , (2014), menciona que sentencia; “proviene del Latin Sententiam, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncie sobre el litis del proceso poniendo fin a la instancia”. (pág. 710). En ese sentido, cabe mencionar que en primera instancia la sentencia, materia de estudio, es emitida por el 1er juzgado especializado en lo civil de Huamanga, cuyo resultado respecto a la calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se identificó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; la claridad y los aspectos del proceso.

Respecto a la postura de las partes, fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 de los 5 parámetros previstos: es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, es explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad.

Respecto a esta parte de la sentencia, cabe mencionar que, en la parte expositiva, se

relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento.

En ese sentido, se puede afirmar respecto a la introducción de la parte expositiva de la sentencia que es materia del presente estudio, que su calidad es alta, por cuanto ha cumplido con los 4 parámetros establecidos como medición. Lo cual, obviamente no amerita mucha discusión. En relación a la postura de las partes, cabe mencionar que cumplieron 5 parámetros de los 5 establecidos.

Los que realmente pasaron el parámetro, es decir cumplieron con los parámetros establecidos fueron explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, es explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Respecto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Al respecto, el principio de motivación es decir cada considerando guarda relación con el objeto de la pretensión, además se toma en cuenta la postura de las partes y a su vez se aplica el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, también se aplica la jurisprudencia que existe por el tribunal constitucional, así como la parte procesal.

Si bien es cierto, en nuestro país no existe una norma expresa que faculte a los

magistrados para especificar en la motivación respecto a la reparación civil, pero desde la perspectiva de motivación general, los magistrados deben abarcar en todos los extremos de la sentencia que tiene incidencia sobre la decisión y, sin duda, abarcar también respecto a la reparación civil. Si hacemos una comparación legislativa con España, ellos para evitar las falencias que existe en la presente sentencia en estudio, han establecido en el artículo 115° del código penal español, que “(...) al declarar la existencia de responsabilidad civil, establecerán razonadamente, en sus resoluciones, las bases en que fundamenten la cuantía de los daños e indemnizaciones, pudiendo fijarlo en la propia resolución o en el momento de su ejecución (...)”. Por ello, concluyéremos que, los magistrados en las sentencias que emiten deben establecer razonadamente las bases en las que se fundamentan la cuantía de los daños e indemnizaciones. (Espinoza, 2006, pág. 37).

Luego de analizar esta parte de la sentencia se puede concluir que la determinación de la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa fue de nivel mediana.

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se evaluó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Respecto a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa con claridad.

Estos hallazgos revelaron la concordancia entre la parte expositiva, así como la parte considerativa al momento de resolver, además se aprecia de forma clara a la parte vencedora del presente proceso y a la parte que deberá de cumplir con el mandato según lo

establecido.

Por lo que se concluye, que **Determinación de la Calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, fue de nivel muy alta**. Lo cual se deriva de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, como se desarrolló líneas arriba, esto conforme señala el código Procesal penal en su Art. 394° inciso 5 la sentencia en su parte resolutive contendrá: “mención expresa y clara de la condena, o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda a cerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito”. (p. 86)

RESPECTO DE LA SEGUNDA INSTANCIA

La Sentencia de segunda instancia es emitida por, en merito a la impugnación interpuesta por el sentenciado, en cumplimiento al principio de la doble instancia o pluralidad de instancia.

“Al respecto, cabe mencionar que Nuestra norma política en el artículo 139 inciso 6, hace alusión a la pluralidad de instancias. En el mismo, sentido la instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescritos por la ley.” (Cubas, 2015, pág. 124).

Es decir, mediante este principio aquella persona perjudicada o agraviada con una resolución judicial puede volver a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores que se ha detectado en la resolución de primera instancia, cuyo resultado respecto a la calidad fue de rango muy alta de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

1. Respecto a la parte expositiva de sentencia de segunda instancia, se desprende que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de Rango baja, lo cual se desprendió de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y muy baja, respectivamente.

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 3: el encabezamiento; el asunto y aspectos del proceso, no se encontró.

Al respecto, cabe mencionar que la Corte suprema de Justicia, mediante el Acuerdo Plenario N° 7-20067 CJ-116, en el fundamento 7; ha manifestado que para identificar a la persona solo se necesita los nombres y apellidos, con lo cual estoy totalmente desacuerdo por las siguientes razones: primero, al solo identificar con los nombres y apellidos estaremos cayendo en graves problemas, como en el problema de homonimia, por ello estoy de acuerdo con el termino individualización utilizado por nuestro Código Procesal Penal, porque permite que singularizar y particularizar al imputado o sentenciado plenamente con los datos que lo hacen únicas a una determinada persona, asimismo inconfundible ante los demás.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy baja; porque se hallaron los 1 de 5 parámetros previstos: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación, y explicita; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Finalmente se concluye del análisis de esta parte de la resolución que la Determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia en la parte expositiva fue de un nivel de calificación baja.

1. Respecto a la parte considerativa, cabe mencionar que; es la parte donde prima la argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario, asimismo la motivación de la sentencia constituye una exposición unitaria y sistemática de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifican el fallo.

“La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y la sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.” (Calderón, 2014, pág. 364).

De la sentencia de segunda instancia en estudio, arrojo que la calidad verificada es de nivel muy alto, lo cual derivo de los resultados específicos de Motivación de los hechos, motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

(Cuadro 5).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia; y la claridad.

Por lo cual, cabe aclarar ciertas situaciones; los profesores Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schonbohm (2012) mencionan: “La teoría general del delito es el conjunto de herramientas o instrumentos conceptuales que permiten determinar cuándo una conducta humana corresponde al mismo hecho que la ley prevé como presupuesto de la pena”. (pág. 35), por ende, cabe mencionar, que la antijuricidad, culpabilidad y el nexo que enlazan el hecho con el derecho, forman parte de la teoría de del delito, por ende, se debe comprobar cada una de ellas para generar mayor seguridad y objetividad en la aplicación de la ley penal, y como resultado imponerse correctamente las consecuencias jurídicas bajo el principio de legalidad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación es decir cada considerando guarda relación con el objeto de la pretensión, además se toma en cuenta la postura de las partes y a su vez se aplica el principio de la tutela jurisdiccional efectiva, también se aplica la jurisprudencia que existe por el tribunal constitucional, así como la parte procesal.

Por otro lado, En el Acuerdo Plenario N°1-2008 en el fundamento 6, la Corte Suprema ha manifestado que: en una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado. Luego, a la luz de la evidencia existente, decide sobre la inocencia o culpabilidad de este. Y, finalmente, si declara la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o participe de la infracción penal cometida. (Corte Suprema de Justicia de la Republica,

2008). “En la misma línea, la determinación de la pena tiene, pues relación con esta última decisión judicial. Su función, por tanto, es identificar y medir las demisiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe culpable del delito.” (Prado, 2010, pág. 130).

“Asimismo, cabe mencionar que en el Acuerdo Plenario N° 1-2008, la determinación de la pena, se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, bajo la estricta observancia del deber constitucional de la fundamentación de las resoluciones judiciales.” (Corte Suprema de Justicia de la Republica, 2008).

La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se evaluó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. **En la aplicación del principio de congruencia,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; la claridad y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa con claridad.” En conclusión, en el principio de congruencia y la descripción de la decisión se ha logrado una calidad de muy alta.

Por lo que se concluye, que Determinación de la Calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, fue de nivel muy alta. Lo cual se deriva de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, como se desarrollado líneas arriba.

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Acción de Cumplimiento, en el expediente N° 1919-2015-0-0501-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro de resultados). Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro de resultado). Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho, donde se resolvió: el Juzgado DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento incoado por E. R. C. M. contra la Dirección de la Red de Salud Huamanga; en consecuencia ORDENAR al funcionario competente de la Dirección de la Red de Salud Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 217-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 30 de Abril de 2015, con expresa condena de costos del proceso, expediente N° 1919-2015-0-0501-JR-CI-01.
2. Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8). Fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho que resolvió: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 05 emitida con fecha 10 de noviembre de 2015 y que obra a folios 54 – 56, mediante la cual se falló: Declarando Fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por E. R. C. M. contra la Dirección de la Red de Salud de Huamanga; y en consecuencia Ordena al funcionario competente de la Dirección N° 217-2025-GRA-GG-GRDS-DRSA- RSHGA-DE, del 30 de abril de 2025, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía INTEGRACIÓN ORDENARON que la entidad demandada dé cumplimiento a la Resolución Directoral N° 217-2025-GRA-GG.GRDS-DRSA-RSHGRA-DE. En el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. DISPUSIERON se publique la presente resolución, en la página Web del Diario Oficial “El Peruano”, en la forma prevista por la ley.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el Congreso cree leyes más restrictivas en estos casos.
2. Se sugiere que los investigadores desarrollen sus propios instrumentos de investigación y que las decisiones en procesos constitucionales sean más explícitas y justificadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, L. y Covinos, J. (2021). *Metodología de la investigación*. Lima: Editorial A.
- Asencio, J. (2016). *Derecho Procesal Penal. Estudios Fundamentales*. lima: cenales.
- Bramont (2022). *Manuela de Derecho Penal Psrte General* . Lima: Cultura Peruana.
- Cáceres J. (2019). *Violación sexual de menores de edad*. Lima, Perú. Recuperado de:
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1748/Jazmin%20Caceres_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cafferata, J. I. (2008). *La Prueba en el Proceso Penal*. Argentina: Lexisnexis Argentina S.A.
- Código Penal. Decreto Legislativo N° 635. 08 de abril de 1991 (Perú). Recuperado de:
<https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>
- Convencion Americana sobre Derechos Humanos. (2014). *Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación* (Primera Ed). Printed in Mexico.
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: Lex & Iuris.
- Cubas, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra Editores.
- De la Garza, R. (2016). *Ética en la investigación científica: Reflexiones y propuestas*. Fondo de Cultura Económica.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Trotta S.A.
- Garcia, P. (2015). *Derecho Penal Económico. Parte Especial. (Vol. Ii)*. Lima: Pacífico Editores S.A.C. .
- Gimeno Sendra, V. (2000). *Los Procesos Penales (Vol. 6)*. Barcelona: Bosch, S.A.

Gimeno, V. (2009). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Madrid: Ediciones Juridicas Castillo De Luna.

Herrera C. & Sipión C. (2019). *CONSECUENCIAS OCASIONADAS POR LA VIOLENCIA SEXUAL: Un estudio sobre el impacto de la violencia sexual contra niñas y adolescentes mujeres, sus familias ya comunidades*. Lima, Perú. Recuperado de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:ogTx0VNkjQcJ:https://www.savethechildren.org.pe/publicaciones/consecuencias-ocasionadas-por-la-violencia-sexual-un-estudio-sobre-el-impacto-de-la-violencia-sexual-contraninas-y-adolescentes-mujeres-sus-familias-y-comunidades/&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Lamas, L. (2017). *La Prueba Indiciaria En El Delito De Lavado De Activos*. Lima: Pacifico Editores.

Martinez Garnelo, J. (2012). *La Prueba Indiciaria Presuncional* . México: Porrúa.

Miranda, M. (2012). *La Prueba En El Proceso Penal Acusatorio*. Lima- Peru: Jurista Editores E.I.R.L.

Montero, J. (2016). *Principios del Proceso Penal. Una explicación basada en la razón*. . Buenos Aires: ASTREA S.R.L.

Neyra, J. A. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal* (Vol. II). Lima: IDEMSA.

Nieva, J. (2015). *Derecho Procesal Ii* (Proceso Civil). Madrid: Ediciones Juridicas Y Sociales, S.A.

Ñaupas, H. et al (2023) *Metodología de la investigación total. Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de tesis*. 6ta edición. Complemento en la web. Colombia. Ediciones de la U, ed.

Ore, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano* (Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Parma, C. (2014). *La Sentencia Penal. Entre La Prueba y los Indicios*. . Lima: Ideas.

Peña, M. (2017). *Análisis de datos en investigación social*. Lima: Editorial C.

Quispe. (2015). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Ayacucho Perú.

Guido Águila.(2020). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial San Marcos E.R.L.

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 01919-2015-0-0501-JR-CL-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2024

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS | METODOLOGÍA |
|-------------|---|---|---|---|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01919-2015-0-0501-JR-CL-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2024? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01919-2015-0-0501-JR-CL-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2024. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en el expediente N° 01919-2015-0-0501-JR-CL-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2024, ambas son de rango muy alta, respectivamente. | Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de cumplimiento, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. | Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento, en función de su calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de cumplimiento del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. | Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia. |

Anexo 02. Evidencia empírica del objeto en estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA

EXPEDIENTE : 1919-2015-0-0501-JR-CI-01
MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.
JUEZ :A
ESPECIALIZTA : CARLA CECILIA ACEVEDO CARRIÓB
PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE
AYACUCHO **DEMANDADO** X
DEMANDANTE : Y

SENTENCIA

Resolución N 05

Huamanga, 10 de noviembre de 2015

Antecedentes:

1. A través de la resolución N°02, DEL 31 DE Agosto de 2015, se admite a trámite la demanda de cumplimiento interpuesto por “Y” contra la Dirección de la Red de Salud de Huamanga, con emplazamiento de Procurador Público Regional de Ayacucho, disponiendo correr traslado a los emplazados por el plazo de Ley, y teniendo por ofrecidos los medios probatorios de la demanda.
2. A través de la resolución N°03, del 17 de Setiembre del 2015, se tiene por apersonado al proceso de Procurador Público Regional del Gobierno Local demandado y “X”, asimismo, se tuvo por absuelta la demanda en los términos precisados en el escrito de contestación, y por ofrecidos los medios probatorios, disponiendo poner los autos en Despacho para sentenciar; procediéndose ahora ello. **Considerando:**

Primero: En el presente caso nos encontramos ante la demanda de cumplimiento interpuesto por el actor, “Y” contra “X” a efectos que el Órgano Jurisdiccional disponga el cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N°217-2015-GRA-GG-GRDS-DRSA- RSHGA-DE, del 30 de Abril de 2015, a través de la cual se dispone otorgar pago por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación, por la suma de S/.33,892.00 nuevos soles.

Segundo: Respecto a la pretensión de la demandante, la emplazada ha indicado que el derecho al pago, reconocido en el acto administrativo cuyo cumplimiento se pretende, estaría supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal, por lo tanto, dicho mandato sería de carácter condicional.

.....
A

1° Juzgado Especializado Civil de Huamanga JUEZ

TITULAR

Corte Superior de Justicia de Ayacucho

.....
(B) 1° Juzgado Especializado Civil de Huamanga

SECRETARIA JUDICIAL

Corte Superior de Justicia de Ayacucho

TERCERO: El numeral del artículo 200° de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: *La acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de*

las responsabilidades de la Ley. Asimismo, el artículo 66, numeral 1, del Código Procesal

Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente la ejecución de un acto administrativo firme.

Del mismo modo, el artículo 69 de la norma adjetiva citada, establece que: *Para la procedencia del proceso de cumplimiento* se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por

documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir. **Cuarto:** En el proceso que nos ocupa, y aplicando

las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente la Dirección de la Red de Salud

Huamanga ejecute, por mandato judicial, los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 217-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 30 de Abril de 2015, la misma que cumple

los requisitos mínimos establecido por las STC N° 0168-200 y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y obligatorio cumplimiento por la que la demanda debe ser estimada; más aún, efectivamente, como puede verse de la Carta Notarial del 01 de junio de 2015, se ha cumplido con el

requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO. Sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.

Quinto: Sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado,

respecto a que se estaría supeditado a disponibilidad presupuestal hay que señalar que, en la STC N° 3394-2012-AC/TC (F.J. 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: *Finalmente este colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2016-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haya efectivo el pago reclamado; en este caso este juzgador comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional.*

Sexto: Ahora, al cumplir el acto administrativo cuya ejecución se pretende con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, inconstitucional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni ha controversia compleja, debe ampararse la demanda.

Septimo: Finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 del CPCO, se condena a la demandada al pago de los costos del proceso.

Fallo: Por las consideraciones glosadas el Juez que suscribe resuelve declarar **FUNDADA** la demanda de cumplimiento incoado por “Y” contra “X”; en consecuencia **ORDENAR** al funcionario competente de la Dirección de la Red de Salud Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 217-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 30 de Abril de 2015, con expresa condena de costos del proceso; *Notifíquese*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 1919-2015-0-0501-JR-CI-01
DEMANDANTE : EDGAR RAUL CAMASCA MENDOZA.
DEMANDADO : DIRECTOR EJECUTIVO DE LA RED DE SALUD DE HUAMANGA.
MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 11

Ayacucho, dos de junio de dos mil dieciséis.

VISTO: en Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por “Y” contra el “X”, sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida: y, **CONSIDERANDO**, además:

I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

Edgar Raúl Camasca Mendoza, mediante escrito de folios 06 – 10, interpone demanda constitucional de cumplimiento contra el “X”, solicitando se disponga el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 217-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 30 de abril de 2015, en su artículo primero, e resolvió “RECONOCER, el derecho y otorgar a favor...” del demandante “Y”, “...sobre reintegro de devengado de la Asignación por concepto de Asistencia Nutricional y alimentación...”, *la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y dos con 00/100 soles (s/. 33,892.00)*

II.- MATERIA DE RECURSO

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 05, emitida con fecha 10 de noviembre de 2015 y que obra a folios 54 – 56, mediante la cual se falló; declarando Fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por “Y” contra la “X”: y en consecuencia Ordena al funcionario competente de la Dirección de la Red de Salud de Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral

N°217-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 30 de abril de 2015, con expresa condena de costos del proceso.

III.- ARGUMENTO DEL RECURSO

El Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud de Huamanga, Exequiel Daniel Benites Tacanga, mediante escrito que obra a folios 60 – 62, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:

Que, el A-quo sostiene que el acto administrativo cuyo cumplimiento se exige, cumple con las características previstas en la sentencia recaída en el Expediente N°0168-2005-AC/TC; afirmación con la que definitivamente no estoy de acuerdo, toda vez que el acto resolutivo mencionado, incorpora un elemento condicionante. Asimismo, señala que respecto a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N°28112 –Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público- es cierto que las resoluciones emitidas por su representada no fueron emitidas de muto propio, sino a raíz de mandatos administrativos emanados de la DIRESA Ayacucho, instancia jerárquicamente superior que en esa clase de peticiones declaró fundado los recursos administrativos de apelación, entre otros fundamentos. **IV.- CONSIDERACIONES**

4.1. El inciso 6 del artículo 200° de la constitución establece que el proceso de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Por tanto, el proceso de cumplimiento tiene como finalidad proteger el derecho constitucional de defender la eficacia de las normas legales y actos administrativos.

4.2. En tal sentido, la acción de cumplimiento¹ es aquella garantía constitucional que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo – sin perjuicio de la responsabilidad en que aquel incurra por ese hecho -, con la finalidad de que dicha autoridad o funcionario cumpla con lo dispuesto en el precepto legal o administrativo; ya que en el fondo, lo que protege esta acción es el derecho genérico a la vigencia del orden jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es el que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38^{o2} de la Constitución Política del Estado.

¹ El artículo 66° del Código Procesal Constitucional, dispone que: “ Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.

² Artículo 38°.- Todos los peruanos tienen el deber de honor al Perú y de proteger los intereses

nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.

4.3 El Tribunal Constitucional, en el marco de la función ordenadora que le es inherente y en el búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168- 2015-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado, fundamentos 14 al 16, señalando que en este proceso –que, como se sabe, carece de estación probatoria-, se puede expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: **a)** Ser un mandato vigente; **b)** Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal; **c)** No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; **d)** Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y **e)** Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.

4.4. De la revisión de los actuados se puede advertir que, en efecto mediante Resolución Directoral N° 217-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 30 de abril de 2015, en su artículo primero, se resolvió “RECONOSER, el derecho y otorgar a favor...” del demandante “y”, “...sobre reintegro de devengado de la Asignación de Asistencia Nutricional y Alimentación...”, *la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y dos con 00/100soles (S/. 33,892.00)*

4.5. Del análisis del acto administrativo en referencia, a la luz del precedente vinculante dictado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, que fue citado con el considerando 4.3 de la presente resolución, se advierte que el acto administrativo cuyo cumplimiento se exige, cumple con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto y claro, de ineludible y obligatorio cumplimiento y no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; es más, resulta claro que el mandato contenido en la resolución directoral cuyo cumplimiento se pretende, está debidamente individualizado, pues se ha reconocido de manera incuestionable el derecho del actor al reintegro de devengados de la asignación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación; por lo que, la demanda debe ser amparada. Habiéndose verificado por lo demás, que el funcionario público demandado viene expresando una conducta renuente en cuanto al cumplimiento de sus funciones, puesto que ha sido emplazado previamente, para el cumplimiento de dicho acto administrativo, mediante carta de fojas dos.

4.6. Por otro lado, es de advertir que el representante de la entidad demandada impugnante, en su escrito de apelación, sostiene que la resolución cuyo cumplimiento se exige no cumple con el requisito de la incondicionalidad, establecida en la STC N°0168-2005-AC/TC, toda vez que, la Resolución Directoral N°217-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, en su

artículo segundo incorpora un elemento condicionante en los siguientes términos: “ *El cumplimiento del presente acto resolutivo estará afecto a la partida correspondiente con cargo a la disponibilidad presupuestal de la Red de Salud Huamanga*”. Al respecto, se debe precisar que el Tribunal Constitucional ha expresado en reiterada jurisprudencia que “...” *a pesar de que el mandamás contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición –la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada –, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC01203-2005-PC, Y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable*” (STC 0763.2007-PA/TC, FJ. 6) *Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos*”³.

4.7 En tal sentido, la supuesta condicionalidad invoca por el apelante, sustentada en la disponibilidad presupuestaria, es una condición irrazonable y no puede ser considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC-TC, para el cumplimiento de la Resolución Directoral N°217-2015-GRA/GG-GRSD-DRSA-RSHGA-DE. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado⁴.

4.8 Bajo esos alcances, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligados las autoridades de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud de Huamanga, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento efectivo de la Resolución Directoral N° 217.2015-GRA-GG- GRDS-DRSA-RSHGA-DE. Asimismo, al haberse verificado la renuncia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional⁵.

4.9 Finalmente, en el presente caso, este colegiado considera pertinente la aplicación del artículo 11 del Código Procesal Constitucional⁶; puesto que se ha advertido, que la sentencia amparada

³ EXP. N°. 03919-2010-PC/TC, LAMBAYEQUE, fundamento 14.

⁴ Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.

⁵ Artículo 56°.- “Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el juez establezca a la autoridad...”

⁶ Artículo 11°.- “Los jueces superiores integran las decisiones cuando adviertan alguna omisión en

por el *A quo* que viene en grado, ha omitido señalar el plazo para dar el cumplimiento de la resolución o acto administrativo; y ante la existencia de procesos de cumplimiento similares en los que si se ha contemplado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar tratos diferenciados a las partes del proceso, se procede a establecer en Vía de Integración el plazo omitido

V. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas, se **RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número 05 emitida con fecha 10 de noviembre de 2015 y que obra a folios 54 – 56, mediante la cual se falló: Declarando Fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por “Y” contra “X”; y en consecuencia Ordena al funcionario competente de la Dirección N° 217-2025-GRA-GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 30 de abril de 2025, con expresa condena de costos del proceso. Y en vía **INTEGRACIÓN ORDENARON** que la entidad demandada dé cumplimiento a la Resolución Directoral N°217-2025-GRA-GG.GRDS-DRSA-RSHGRA-DE. En el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de imponérsele multa de dos unidades de referencia procesal y sin perjuicio de las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. **DISPUSIERON** se publique la presente resolución, en la página Web del Diario Oficial “El Peruano”, en la forma prevista por la ley. Con conocimiento de las partes. Y lo devolvieron.

,....

Sala Especializada en lo Civil de Huamanga

la sentencia, siempre que en ella aparezcan los fundamentos que permitan integrar tal omisión”

Anexo 03. Operacionalización de la variable

Aplica a la sentencia de primera instancia

| VARIABLE EN ESTUDIO | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|--------------------------|----------------------------|--|
| <p>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta</p> | <p>EXPOSITIVA</p> | <p>Introducción</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. |

| | | |
|--|-------------------------------------|--|
| <p>respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p> | | <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | <p>Postura de las partes</p> | <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes,</p> |

| | | | |
|--|----------------------|---------------------------------|---|
| | CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|-------------------|--|--|
| | RESOLUTIVA | Aplicación del Principio de Congruencia | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). |
| | | | <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
|--|--|--|---|

Aplica sentencia de segunda instancia

| VARIABLE EN ESTUDIO | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|---|---|---|--|
| <p>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p> | <p align="center">EXPOSITIVA</p> | <p align="center">Introducción</p> | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas |

| | | |
|----------------------|---------------------------------|--|
| | | extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |
| | Postura de las partes | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> |
| | | <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto</p> |

| | | |
|--|--------------------------|---|
| | | <p>no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | <p>RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se</p> |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p> |
| | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> |

| | | |
|--|--|--|
| | | 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. |
|--|--|--|

Anexo 04. Instrumento de recojo de datos

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Anexo 05. Descripción del recojo y organización de los datos

Anexo 5.1: Parte expositiva de la sentencia de primera instancia – Pago de bonificación

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros (Indicadores) | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|--|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9- 10] | | |
| Introducción | SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA EXPEDIENTE : 1919-2015-0-0501-JR-CI-01 MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO. | 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple | | | | | X | | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>JUEZ :A</p> <p>ESPECIALISTA : CARLA CECILIA ACEVEDO</p> <p>CARRIÓB PROCURADOR PÚBLICO : PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE AYACUCHO DEMANDADO X</p> <p>DEMANDANTE: Y</p> <p>SENTENCIA</p> <p>Resolución N 05</p> <p>Huamanga, 10 de noviembre de 2015 Antecedentes:</p> <p>1. A través de la resolución N°02, DEL 31 DE Agosto de 2015, se admite a trámite la demanda de cumplimiento interpuesto por “Y” contra la Dirección de la Red de Salud de Huamanga, con emplazamiento de Procurador Público Regional de Ayacucho, disponiendo correr traslado a los emplazados por el plazo de Ley, y teniendo por ofrecidos los medios probatorios de la demanda.</p> <p>2. A través de la resolución N°03, del 17 de Setiembre del 2015, se tiene por apersonado al proceso de Procurador Público Regional del Gobierno Local demandado y “X”, asimismo, se tuvo por absuelta la demanda en los términos precisados en el escrito de contestación, y por ofrecidos los medios probatorios, disponiendo poner</p> | <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | los autos en Despacho para sentenciar; procediéndose ahora ello. | <p>el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los</p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01919-2015-0-0501-JR-CL-01

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>.....</p> <p>José Antonio Beraún Barrantes</p> <p>1° Juzgado Especializado Civil de Huamanga JUEZ TITULAR</p> <p>Corte Superior de Justicia de Ayacucho</p> <p>.....</p> <p>Carla Cecilia Acevedo Carrión 1° Juzgado Especializado Civil de Huamanga</p> <p>SECRETARIA JUDICIAL</p> <p>Corte Superior de Justicia de Ayacucho</p> <p>TERCERO: El numeral del artículo 200° de la Constitución Política del Estado establece como garantía constitucional: La acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de la Ley. Asimismo, el artículo 66, numeral 1, del Código Procesal Constitucional (CPCO), establece que el objeto del proceso de cumplimiento es, entre otros, ordenar al funcionario o autoridad pública renuente la ejecución de un acto administrativo firme. Del mismo modo, el artículo 69 de la</p> | <p>pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>norma adjetiva citada, establece que: Para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud. Aparte de dicho requisito, no será necesario agotar la vía administrativa que pudiera existir. Cuarto: En el proceso que nos ocupa, y aplicando las normas legales glosadas, se advierte que se ha interpuesto la presente demanda de cumplimiento, con el objeto que el funcionario público competente la Dirección de la Red de Salud Huamanga ejecute, por mandato judicial, los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 217-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 30 de Abril de 2015, la misma que cumple los requisitos mínimos establecido por las STC N° 0168-200 y 02616-2004-PC/TC, resultando un mandato ineludible y obligatorio cumplimiento por la que la demanda debe ser estimada; más aún, efectivamente, como puede verse de la Carta Notarial del 01 de junio de 2015, se ha cumplido con el requisito especial de procedencia establecido en el artículo 69 del CPCO. Sin que hasta la fecha se haya cumplido con ejecutar la resolución cuestionada.</p> | <p>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Quinto: Sobre la supuesta condicionalidad de la ejecución del acto administrativo reclamado,</p> <p>respecto a que se estaría supeditado a disponibilidad presupuestal hay que señalar que, en la STC N° 3394-2012-AC/TC (F.J. 4.3), el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: Finalmente este colegiado debe recordar que resulta irrazonable el argumento de que la ejecución del mandato se encontraría condicionada a la capacidad económica y financiera de la entidad demandada, conforme a la Ley Presupuesto del Sector Público. Al respecto, este tribunal se ha pronunciado de esta manera en reiterada jurisprudencia (SSTC 1203-2005-PC/TC, 3855-2016-PC/TC y 06091-2006-PC/TC), más aun teniendo en cuenta que desde la expedición de la resolución cuyo cumplimiento se requiere hasta la fecha de emisión de la presente sentencia, han transcurrido más de dos años sin que se haya efectivo el pago reclamado; en este caso este juzgador comparte el criterio establecido por el Tribunal Constitucional.</p> <p>Sexto: Ahora, al cumplir el acto administrativo cuya ejecución de pretender con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto, claro, inconstitucional, de obligatorio cumplimiento, y no estando sujeto a interpretaciones dispares ni ha controversia compleja, debe ampararse la demanda.</p> | <p>del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Motivación del derecho | <p>Septimo: Finalmente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 56 del CPCO, se condena a la demandada al pago de los costos del proceso.</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> | | | | X | | | | | | |
|-------------------------------|--|---|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple. | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01919-2015-0-0501-JR-CL-01

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01919-2015-0-0501-JR-CL-01

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>Resolución N° 11</p> <p>Ayacucho, dos de junio de dos mil dieciséis.</p> <p>VISTO: en Audiencia Pública, sin informe oral, la causa que nos convoca, seguida por “Y” contra el “X”, sobre proceso de cumplimiento, por los mismos fundamentos de la recurrida: y, CONSIDERANDO, además:</p> <p>I.- PRETENSIÓN DE LA DEMANDA</p> <p>Edgar Raúl Camasca Mendoza, mediante escrito de folios 06 – 10, interpone demanda constitucional de cumplimiento contra el “X”, solicitando se disponga el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Directoral N° 217-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 30 de abril de 2015, en su artículo primero, e resolvió “RECONOCER, el derecho y otorgar a favor...” del demandante “Y”, “...sobre reintegro de devengado de la Asignación por concepto de Asistencia Nutricional y alimentación...”, la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y dos con 00/100 soles (s/. 33,892.00)</p> <p>II.- MATERIA DE RECURSO</p> | <p>impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| | Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número 05, emitida con fecha 10 de noviembre de 2015 y que obra a folios 54 – 56, mediante la cual se falló; declarando Fundada la demanda de cumplimiento interpuesta por “Y” contra la “X”: y en consecuencia Ordena al funcionario competente de la Dirección de la Red de Salud de Huamanga la ejecución de la Resolución Directoral | excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. | | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | <p>N°217-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 30 de abril de 2015, con expresa condena de costos del proceso.</p> <p>III.- ARGUMENTO DEL RECURSO</p> <p>El Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 406 Red de Salud de Huamanga, Exequiel Daniel Benites Tacanga, mediante escrito que obra a folios 60 – 62, sustenta su recurso impugnatorio, básicamente en los siguientes fundamentos:</p> <p>Que, el A-quo sostiene que el acto administrativo cuyo cumplimiento se exige, cumple con las características previstas en la sentencia recaída en el Expediente N°0168-2005-AC/TC; afirmación con la que definitivamente no estoy de acuerdo, toda vez que el acto resolutivo mencionado, incorpora un elemento condicionante. Asimismo, señala que</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o</p> | | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>respecto a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 28112 –Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público- es cierto que las resoluciones emitidas por su representada no fueron emitidas de muto propio, sino a raíz de mandatos administrativos emanados de la DIRESA Ayacucho, instancia jerárquicamente superior que en esa clase de peticiones declaró fundado los recursos administrativos de apelación, entre otros fundamentos.</p> | <p>de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01919-2015-0-0501-JR-CL-01

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>jurídico, el mismo que siempre ha de ir acompañado de un derecho específico cuya observancia es el que se reclama. Más aún, si se tiene en cuenta que es deber de los peruanos, respetar y cumplir la Constitución y el ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 38°2 de la Constitución Política del Estado.</p> <p>1 El artículo 66° del Código Procesal Constitucional, dispone que: “ Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuncie: 1) de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento.</p> <p>2 Artículo 38°.- Todos los peruanos tienen el deber de honor al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.</p> <p>4.3 El Tribunal Constitucional, en el marco de la función ordenadora que le es inherente</p> <p>y en el búsqueda de perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, en la sentencia del proceso 0168- 2015-PC, publicada en diario oficial El Peruano el 7 de octubre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado, fundamentos 14 al 16, señalando que en este proceso –que, como se sabe,</p> | <p>validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>carece de estación probatoria-, se puede expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: a) Ser un mandato vigente; b) Ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) Ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.</p> <p>4.4. De la revisión de los actuados se puede advertir que, en efecto mediante Resolución</p> <p>Directoral N° 217-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, del 30 de abril de 2015, en su artículo primero, se resolvió “RECONOSER, el derecho y otorgar a favor...” del demandante “y”, “...sobre reintegro de devengado de la Asignación de Asistencia Nutricional y Alimentación...”, la suma de treinta y tres mil ochocientos noventa y dos con 00/100soles (S/. 33,892.00)</p> | <p>para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | | | |
| <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>4.5. Del análisis del acto administrativo en referencia, a la luz del presedente vinculante</p> <p>dictado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del proceso 0168-2005-PC, que fue citado con el considerando 4.3 de la presente resolución, se advierte que el acto administrativo cuyo cumplimiento se exige, cumple con los requisitos de ser un mandato vigente, cierto y claro, de ineludible y obligatorio cumplimiento y no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; es más, resulta claro que el mandato contenido en la resolución directoral cuyo cumplimiento se pretende, está debidamente</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p> | | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>individualizado, pues se ha reconocido de manera incuestionable el derecho del actor al reintegro de devengados de la asiganación por concepto de Asistencia Nutricional y Alimentación; por lo que, la demanda debe ser amparada. Habiéndose verificado por lo demás, que el funcionario público demandado viene expresando una conducta renuente en cuanto al cumplimiento de sus funciones, puesto que ha sido emplazado previamente, para el cumplimiento de dicho acto administrativo, mediante carta de fojas dos.</p> <p>4.6. Por otro lado, es de advertir que el representante de la entidad demandada</p> <p>impugnante, en su escrito de apelación, sostiene que la resolución cuyo cumplimiento se exige no cumple con el requisito de la incondicionalidad, establecida en la STC N°0168-2005-AC/TC, toda vez que, la Resolución Directoral N°217-2015-GRA/GG-GRDS-DRSA-RSHGA-DE, en su artículo segundo incorpora un elemento condicionante en los siguientes términos: “El cumplimiento del presente acto resolutivo estará afecto a la partida correspondiente con cargo a la disponibilidad presupuestal de la Red de Salud Huamanga”. Al respecto, se debe precisar que el Tribunal Constitucional ha expresado en reiterada jurisprudencia que “...”a pesar de que el mandamás contenido en la resolución materia de este proceso estaría sujeto a una condición –la disponibilidad presupuestaria y financiera de la emplazada -, debemos considerar que este Tribunal ya ha establecido expresamente (Cfr. SSTC01203-2005-PC, Y 06091-2006-PC) que este tipo de condición es irrazonable” (STC 0763.2007-PA/TC, FJ. 6) Así, la invocada disponibilidad presupuestaria no puede ser un obstáculo, ni menos aún considerada una condicionalidad en los términos de la STC</p> | <p>contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>0168-2005-PC/TC, para el cumplimiento de disposiciones vigentes y claras como en el caso de autos”3.</p> <p>4.7 En tal sentido, la supuesta condicionalidad invoca por el apelante, sustentada en la disponibilidad presupuestaria, es una condición irrazonable y no puede ser considerada una condicionalidad en los términos de la STC 0168-2005-PC-TC, para el cumplimiento de la Resolución Directoral N°217-2015-GRA/GG-GRSD-DRSA-RSHGA-DE. En ese mismo orden de ideas, pretender que las normas presupuestarias se encuentren por encima de las normas que regulan los derechos constitucionales, sería hacer ilusa la justicia constitucional; más aún, si el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tienen prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador, según lo previsto por el artículo 24° de la Constitución Política del Estado4.</p> <p>4.8 Bajo esos alcances, es preciso puntualizar que la resolución sub júdice es autoaplicativa y ha sido dictada respetando los derechos constitucionales y las leyes, estando obligados las autoridades de la Unidad Ejecutora de la Red de Salud de Huamanga, a adoptar las medidas presupuestarias para el cumplimiento efectivo de la Resolución Directoral N° 217.2015-GRA-GG- GRDS-DRSA-RSHGA-DE. Asimismo, al haberse verificado la renuncia por parte del demandado, este Colegiado considera que corresponde el pago de los costos procesales conforme al artículo 56° del Código Procesal Constitucional5.</p> <p>4.9 Finalmente, en el presente caso, este colegiado considera pertinente la aplicación del</p> | <p>que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>artículo 11 del Código Procesal Constitucional⁶; puesto que se ha advertido, que la sentencia amparada</p> <p>3 EXP. N°. 03919-2010-PC/TC, LAMBAYEQUE, fundamento¹⁴.</p> <p>4 Artículo 24°.- El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para é y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores.</p> <p>5 Artículo 56°.- “Si la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el juez establezca a la autoridad...”</p> <p>6 Artículo 11°.- “Los jueces superiores integran las decisiones cuando adviertan alguna omisión en</p> <p>por el A quo que viene en grado, ha omitido señalar el plazo para dar el cumplimiento de la resolución o acto administrativo; y ante la existencia de procesos de cumplimiento similares en los que si se ha contemplado dicho plazo, y en aras de uniformizar y evitar tratos diferenciados a las partes del proceso, se procede a establecer en Vía de Integración el plazo omitido</p> | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01919-2015-0-0501-JR-CL-01

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional. Con lo demás que contiene. DISPUSIERON se publique la presente resolución, en la página Web del Diario Oficial “El Peruano”, en la forma prevista por la ley. Con conocimiento de las partes. Y lo devolvieron.</p> <p>.....</p> <p>Sala Especializada en lo Civil de Huamanga</p> | <p>que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p> | | | | | X | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Fuente: Expediente N° 01919-2015-0-0501-JR-CL-01

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 01919-2015-0-0501-JR-CL-01, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – HUAMANGA. 2024.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, octubre del 2024. -----

 

.....
Tesista: Lizbeth Huamán Chávez
Código de Estudiante: 3106142026

Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo

